

SANTA ROSA, 17 de Enero de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 9362/06 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/REGLAMENTACIÓN ARTICULO 66 DE LA LEY 2236”, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 de la Ley N° 3574 – Impositiva año 2024-, establece que el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de remisión de las deudas que en concepto de Impuesto a los Vehículos puedan registrar las unidades modelo-año 2010 y anteriores;

Que, resulta procedente fijar los porcentajes en que se graduarán dichos beneficios, conforme a lo dispuesto por la mencionada norma;

Que, a fin de facilitar la gestión del contribuyente, es necesario establecer el mecanismo de reconocimiento de los mismos;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 48 de la Ley N° 3574;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- Dejar establecido que las deudas en concepto de Impuesto a los Vehículos, incluyendo los intereses respectivos, que registren unidades modelo 2010 y anteriores respecto de los cuales se realice la verificación técnica vehicular, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que existieren iniciadas acciones ejecutivas de apremio.

Artículo 2°.- Los pagos imputables a conceptos incluidos en el artículo anterior que se hubieren efectuado con anterioridad al momento en que corresponden los beneficios, se considerarán firmes.-

Artículo 3°.- La Dirección de Transporte proveerá a la Dirección General de Rentas listados detallando las unidades que cumplan con el requisito de la verificación técnica vehicular y la fecha en que se complete tal trámite, a fin de que los beneficios a que se refiere este Decreto, sean reconocidos de oficio y en forma automática.

El Organismo recaudador podrá dictar las normas complementarias que

///.-

considere necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos a sus demás efectos.-

DECRETO N.º 50/24.-